



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Dieciocho de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	1202
Radicado:	760013110012-2023-0159-00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandantes:	ARLEY PERLAZA OCAMPO
Demandado:	DAHIANA VASQUEZ MONTOYA EN REPRESENTACION DE LA MENOR MEGAN ISABEL PERLAZA VASQUEZ
Tema y Subtemas:	Admite demanda

Correspondió por reparto la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el señor ARLEY PERLAZA OCAMPO frente a la señora YEILIMAR DAHYANA VASQUEZ MONTOYA en representación de la menor MEGAN ISABEL PERLAZA VASQUEZ.

CONSIDERACIONES

Reunidos, entonces, como se encuentran los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD promovida por el señor ARLEY PERLAZA OCAMPO frente a la señora YEILIMAR DAHYANA VASQUEZ MONTOYA en representación de la menor MEGAN ISABEL PERLAZA VASQUEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con

entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º y 2º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, una vez finalizado el término de Ley para la contestación de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la demandada, para que, si así lo considera, **informe el nombre, la dirección y el teléfono del presunto padre biológico**, para su vinculación al presente trámite, de conformidad con el contenido del artículo 218 del C.C., modificado por el artículo 6º de la Ley 1060 de 2006, para enterarlo de manera personal de la presente demandada y de esta providencia para lo de su cargo.

SEXTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

2

SÉPTIMO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934bdd0d1c5bd96c45809f5ef098573015376b8062e2fa50467c5baf6b71f923**

Documento generado en 18/05/2023 02:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>